

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**25224** REAL DECRETO 2416/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de iniciar el proceso de transferencias en materia de cultura, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de cultura a la diputación Regional de Cantabria y se les traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Artículo segundo.**—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo-II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Artículo tercero.**—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo cuarto.**—Uno. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VIII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), puntos dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Dos. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación tres punto tres, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes e Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que ésta pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

### ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se amparan la transferencia.*—La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de bibliotecas (apartado 1, número 15), fomento de la cultura (apartado 1, número 17), promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (apartado 1, número 19) y asistencia social (apartado 1, número 20), y el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3), bibliotecas de titularidad estatal y defensa del patrimonio cultural (apartado 1, número 28). Igualmente, la Constitución en el artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 22 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias: Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (número 17), asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil (número 18), bibliotecas y demás centros de depósito cultural cuya titularidad no sea estatal (número 13) y fomento de la cultura (número 15).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencia en las materias de cultura, con especial referencia al libro y bibliotecas, asistencia social y promoción socio-cultural con especial referencia al ámbito de la juventud y el desarrollo comunitario y deportes, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la Comunidad Autónoma de Cantabria, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y a la protección familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, el fomento, la planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas, la protección del patrimonio cultural y el fomento del libro.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Diputación Regional de Cantabria, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

C) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.*

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias.

1.ª En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial referencia al ámbito de juventud y desarrollo comunitario y al amparo de los artículos 22, apartado dieciocho del Estatuto y 148.1, 19.º y 20.º de la Constitución.

a) El estudio de los problemas juveniles, sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los órganos correspondientes a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de Cantabria.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de Cantabria, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

d) La dirección y gestión y, en su caso, titularidad de las Casas de Juventud, Clubs juveniles, Centros sociales, guarderías e instalaciones recreativo-deportivas, que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Cantabria.

e) La dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias juveniles, campamentos y campos de trabajo, cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de las relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, la Comunidad Autónoma, mediante Convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

2.º En materia de deportes y al amparo de los artículos 22, apartado 17, del Estatuto de Autonomía, y 148.19 de la Constitución:

a) De carácter general.—La coordinación de las Administraciones Locales (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores) en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones deportivas.—La tutela y promoción de las Asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones españolas y demás Asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Comunidad, ésta velará por el estricto cumplimiento de su territorio de los fines deportivos para los que aquélla han sido creadas. A dicho efecto, la Comunidad Autónoma conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Cantabria.

c) Instalaciones deportivas.—La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Educación física y actividad deportiva escolar.

d.1) Organizar las competiciones escolares de carácter territorial, comarcal o local.

d.2) Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3) Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.

e) Deporte del tiempo libre y deporte para todos.

e.1) La promoción del deporte social y popular.

e.2) La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3) La colaboración y apoyo a la organización de pruebas populares.

e.4) La formación de Animadores deportivos.

e.5) La prestación de ayuda para el mantenimiento de Centros privados para la práctica del deporte en general.

e.6) La promoción y creación de agrupaciones deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de iniciación técnico-deportiva.

f.1) La dirección y gestión de los CITD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2) La selección de instalaciones deportivas para funcionamiento de los CITD.

f.3) El nombramiento de los Directores de los CITD.

f.4) La firma de convenios con Entidades gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Si excediera de tal ámbito, corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del convenio para su validez.

f.5) La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6) El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico deportivo para dichos Centros.

f.7) El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.—La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dicha gestión comprende la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación y Ciencia y previos preceptivos informes de la Comunidad Autónoma y del Consejo Superior de Deportes.

3. En materia de cultura, con especial referencia al sector del libro y bibliotecas y al amparo de los artículos 22, apartados 13 y 15, del Estatuto y 148.1, números-15.º y 17.º de la Constitución.

a) Centro Nacional de Lectura.

a.1) En cuanto a las competencias del Centro Nacional de Lectura, la Diputación General de Cantabria se subrogará en las funciones ejercidas por la Administración del Estado en el seno del Patronato que rige el Centro Provincial Coordinador que haya sido creado por concierto con Corporaciones públicas o privadas de Cantabria.

a.2) La realización de los conciertos a que se refiere el artículo primero del Decreto de 4 de julio de 1952, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

a.3) Orientar el servicio público de lectura en orden a la difusión de la cultura por medio del libro, en coordinación con el plan general de actuación de la Administración del Estado en cuanto a la política del libro y la información científica.

a.4) Aplicar los criterios con arreglo a los cuales se han de establecer los acuerdos con los organismos colaboradores de Cantabria, dentro de las normas generales dictadas por el Consejo Nacional de Lectura.

a.5) Recabar colaboración cultural y ayuda económica de Entidades públicas o particulares de Cantabria para los fines del Centro.

a.6) Estimular la producción del libro de autor español en los términos previstos en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

a.7) Las competencias que el artículo 7.º del Reglamento de 4 de julio de 1952 atribuye a la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura.

a.8) El ejercicio de las funciones de inspección que el artículo 25 del citado Reglamento atribuye a la Oficina Técnica y a los Centros Provinciales Coordinadores.

b) Depósito legal de libros de ISBN.

b.1) La tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósitos legal de libros que se formulen en el territorio de Cantabria, con sujeción a las normas generales e instrucciones emanadas del Instituto competente para su asignación, sin que ello pueda comportar demoras sobre el sistema actual.

b.2) Los ejemplares de obras y publicaciones ingresadas por depósito legal en las oficinas de tramitación establecidas en el ámbito territorial de la Diputación General de Cantabria se distribuirán en la forma siguiente:

— De los cinco ejemplares de obras sujetas al ISBN, que deben entregar los impresores, uno se retendrá en la Diputación General de Cantabria, otro se entregará a la Biblioteca Pública del Estado en la provincia y los otros tres serán remitidos al Instituto Bibliográfico Hispánico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1971, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Bibliográfico Hispánico, y modificado por la de 20 de febrero de 1973.

— De los tres ejemplares de las obras no sujetas al ISBN, que deben entregar los impresores, exigidos por los artículos 27 y 36 del Reglamento, seguirán remitiéndose dos ejemplares al Instituto Bibliográfico Hispánico y el tercero se entregará a la Biblioteca Pública del Estado en la provincia.

— Del resto de las producciones sujetas al depósito legal, de las que actualmente se entregan dos ejemplares, así como de aquellas a las que pueda exigirse en el futuro la entrega de más de un ejemplar, uno de éstos quedará a disposición de la Diputación General de Cantabria y los demás se entregarán al órgano competente del Ministerio de Cultura. La Diputación General de Cantabria se compromete a establecer un depósito centralizado con este ejemplar en las Bibliotecas Públicas del Estado en la capital de la provincia, quedando al servicio de toda la Comunidad de Cantabria.

b.3) Las competencias que en orden a la formación de expedientes e imposición de sanciones y atribución del importe de las multas tienen atribuidas las oficinas provinciales o locales de

Cantabria, la Administración del Estado respecto a dicho ámbito territorial y el Gobernador civil de la provincia.

b.4) La competencia del Instituto Bibliográfico Hispánico en orden a la inspección del depósito legal en Cantabria.

c) Tesoro bibliográfico.—Para las obras que habitualmente se conservan en Cantabria, y en lo que se refiere exclusivamente a las competencias del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, en lo que afecta a materia bibliográfica, se transfieren las siguientes competencias:

c.1) La tramitación de las solicitudes de exportación, así como las de ayuda que formulen los propietarios de bibliotecas o piezas de interés para el Tesoro Bibliográfico. Dichas ayudas, de ser concedidas por el Centro Nacional, serán canalizadas a través de los órganos de la Diputación General de Cantabria.

c.2) El cuidado y la defensa del Tesoro Bibliográfico de la Nación en el territorio de Cantabria, ejerciendo las funciones previstas en el artículo 5 de la Ley 28/1972, de 21 de junio.

c.3) La recepción de las comunicaciones a que se contrae el artículo 6.º de la citada Ley, así como la competencia sancionadora de los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la misma. Los recursos administrativos contra el acto sancionador se entenderán admisibles contra las resoluciones citadas por los órganos de la Diputación General de Cantabria.

d) Registro General de la Propiedad Intelectual.—La tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

2.ª Para la efectividad de competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan.

1) Las Casas de Juventud, Clubs juveniles, Centros sociales, Guarderías, instalaciones recreativo-deportivas, Talleres de Artesanía, campamentos, campos de Trabajo, albergues y residencias juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Cantabria.

2) Las Oficinas de Información juveniles ubicadas en Santander y Torrelavega.

3) El Aula de Tercera Edad existente en Santander.

4) El Centro de Medicina Deportiva de Santander, al que corresponden las funciones de dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas.

5) El Centro de Iniciación Técnico-Deportiva de Santander, al que corresponden las funciones de iniciación para la formación de la futura élite deportiva.

6) El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas (Red de Bibliotecas Públicas Municipales de dicho Centro):

1. Astillero, El.
2. Cabezón de la Sal.
3. Castro-Urdiales.
4. Laredo.
5. Mataporquera.
6. Molledo.
7. Polanco.
8. Puente-Viesgo.
9. Ramales de la Victoria.
10. Reinosa.
11. Piélagos.
12. Selaya.
13. Torrelavega.
14. Villafufre.

C) Competencias, Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Específicas:

1.a) Centro Nacional de Documentación en materia de juventud, mujer y familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, y que tengan carácter nacional o internacional.

c) Centro de Información de la Mujer (CIM).

2.a) Asociaciones deportivas:

a.1) La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación exceda el propio de la Comunidad Autónoma.

a.2) Informar favorablemente y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3) Tramitar los expedientes de declaración de utilidad pública y de interés cultural, relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones deportivas.

a.4) Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones españolas.

a.5) Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económicas para las actividades deportivas de dichas Federaciones, y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6) Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre las resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones españolas.

a.7) Materializar e instrumentar técnicamente a través del Comité Superior de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, la colaboración con las Federaciones españolas en el control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones deportivas.

b.1) Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes en materia de alta competición. En todo caso se solicitará previo informe de la Comunidad Autónoma.

b.2) Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones deportivas a las Federaciones Españolas.

c) Deporte de alta competición.—La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.—La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.—Actuar como órgano de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones Públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.—Actuar en las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte, mediante su gestión directa, en colaboración con las Universidades españolas.

g) Coordinación.

g.1) Coordinar con la Comunidad Autónoma y con el resto de las Administraciones Públicas la promoción y difusión de la cultura física y del deporte y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2) Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y Asociaciones internacionales de carácter deportivo y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario de la Comunidad Autónoma en materia de relaciones deportivas internacionales.

g.3) Autorizar y, en su caso, organizar actividades deportivas nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales, de los Ministerios de Asuntos Exteriores e Interior.

3.a) El plan general de actuación en cuanto a la política del libro y a la información científica y las normas generales del Consejo Nacional de Lectura.

b) La alta Inspección en materia del Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal, Tesoro Bibliográfico y Propiedad Intelectual.

c) La asignación del número ISBN y del depósito legal de libros que competen, con carácter exclusivo, al Instituto Nacional del Libro Español y al Instituto Bibliográfico Hispánico, respectivamente.

d) Otorgar la dispensa de presentación del número reglamentario de ejemplares en caso de obras de bibliófilo, que corresponde al Instituto Bibliográfico Hispánico, previo informe favorable de la Diputación General de Cantabria, sin carácter vinculante.

e) Respecto al Tesoro Bibliográfico, la tasación de las obras, cualesquiera que sea la finalidad de las mismas, previstas en la Ley 28/1972, de 21 de junio, continuará atribuida al Centro Nacional del Tesoro Documental Bibliográfico, previo informe de una Comisión Mixta de Administración del Estado-Diputación General de Cantabria.

f) Respecto del Registro General de la Propiedad Intelectual, la resolución y consiguiente inscripción definitiva sigue atribuida a dicho Registro.

Genéricas.—En todas las materias objeto del presente acuerdo:

- a) La realización de campañas de ámbito nacional.
- b) Las relaciones internacionales y las de ámbito estatal.
- c) La convocatoria de Premios Nacionales.
- d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.
- e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.
- f) Las actividades de nivel interministerial.
- g) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.
- h) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.
- i) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad

con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación, con carácter permanente.

b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

c) Las inversiones en infraestructura cultural.

d) Asociaciones deportivas.—La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. La Comunidad Autónoma promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en Cantabria. Una vez producida la aprobación, se comunicará el acuerdo simultáneamente, a los respectivos Registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma, para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad Autónoma podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones Deportivas.

e) Centros de Medicina Deportiva.—La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultural y Sanidad y Consumo.

f) Instalaciones deportivas.—Aun cuando corresponde a la Comunidad Autónoma la titularidad y la gestión de las instalaciones propias, las pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

g) La coordinación entre la acción del Estado a través de las Bibliotecas Públicas Provinciales y la que, en virtud del presente acuerdo, asume la Diputación General de Cantabria.

h) En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/1972, de 21 de junio, respecto de las obras integrantes del Tesoro Bibliográfico de la Nación, que habitualmente se conservan en Cantabria, la Diputación General prestará constante y estrecha colaboración con los órganos de la Administración Central en todas las competencias que no sean objeto de transferencia, creándose una Comisión Mixta de Administración del Estado-Diputación General de Cantabria para canalizar las actividades de ambas Administraciones a este respecto. Todos los actos de la Administración Central respecto de dichas obras requerirán informe previo de la citada Comisión.

i) La Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma detectarán sobre las obras citadas los derechos de tanteo o retracto, expropiación forzosa y comiso a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la citada Ley 26/1972.

En todo caso, en el ejercicio de tales derechos, la Administración del Estado gozará de prioridad sobre la Administración de la Comunidad.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Territorial Autónoma de Cantabria se eleva con carácter provisional a 126.189.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. La valoración definitiva deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre próximo.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura de funcionamiento de los Servicios transferidos (su detalle aparece en la relación 3.2), 5.209.000 pesetas.

— Recaudación prevista (su detalle se recoge en la relación 3.2), 3.000.000 de pesetas.

— Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3), 12.574.000 pesetas.

— Total, 20.783.000 pesetas.

I. *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad de 1 de julio de 1982.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

## ANEXO II

*Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura:*

Decreto de 4 de julio de 1952, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

Decreto de 28 de febrero de 1970, por el que se crea el Instituto Bibliográfico Hispánico.

Orden ministerial de 30 de octubre de 1971, Reglamento del Instituto Bibliográfico, modificado por la Orden ministerial de 20 de febrero de 1973.

Ley de 21 de junio de 1972, sobre defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Intelectual, Real Decreto de 3 de septiembre de 1880.

Artículo 34 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

*Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción sociocultural.*

Real Decreto 575/1981, de 16 de marzo, por el que se determinan la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Orden de 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 149, del 21), por la que se regulan las Aulas de la Tercera Edad del Ministerio de Cultura.

Resolución de 29 de junio de 1980, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establecen las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural de Albergues y Residencias Juveniles y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 1981).

*Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes:*

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Resolución de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981, sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de planes provinciales de obras y servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Orden de 12 de febrero de 1982 sobre planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» del 13).

**RELACION N° 1**  
**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS**  
**(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A..... CANTABRIA.....**

**1. INMUEBLES. ADSCRITOS AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m/2			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Campo de Fútbol.	Irún. Bº del Soto, Santurce de Toranzo. (Santander).	Propiedad. Adscrito al CSD por Acuerdo del CP de Ministros 30.12.77	9.000m/2			Previsto y no formalizado convenio de cooperación para la gestión por la F.E. de Fútbol. Gestión por terceros.

- 1 -

**3. INMUEBLES. SIN TOMA DE RAZÓN POR EL PATRIMONIO DEL ESTADO, NI AFECTOS NI ADSCRITOS AL MINISTERIO DE CULTURA NI AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.-**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m/2			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Campo de Fútbol.	Peñacastilla. (Santander)	Propiedad. Escritura de compraventa sin inscribir en el Registro Gral. de la Propiedad.	9.028m/2			Escriturada a nombre de la extinguida D.N.D. (Movimiento Nacional) Gestión por terceros.
Escuela de Vela Isla de la Torre.	La Magdalena (Santander)	Escritura a nombre del Movimiento Nacional (D.M. Juventud).				Solicitada mutación demencial al 23.3.81 al CSD. Solicitada toma de razón y adscripción al CSD p 24.1.82.
Club Náutico.	Laredo (Santander)	Compraventa a favor extinguida D.N.D. Cedido en derecho de superficie por 99 años al Club Náutico Laredo en 1.965	3.874m/2			Solicitada toma de razón y adscripción al CSD el 6.5.81. Gestión por terceros.

- 3 -

**1. INMUEBLES. BIENES AFECTOS AL MINISTERIO DE CULTURA. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m/2			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Campo de Fútbol	Comillas. (Santander)	Propiedad. Afecto al Mº de Cultura por Acuerdo del CP de Ministros de 30.12.77	12.600m/2			Prevista desafectación del Mº de Cultura y adscripción al CSD y posterior convenio de cooperación para la gestión con Federaciones Nacionales. Gestión por terceros.
Campo de Fútbol	Escobedo de Carango (Santander)	Propiedad. Afecto al Mº de Cultura por Acuerdo del CP de Ministros de 30.12.77	9.665m/2			Prevista desafectación del Mº de Cultura y adscripción al CSD y posterior convenio de cooperación para la gestión con Federaciones Nacionales. Gestión por terceros.
Campo de Fútbol	Ribamontán al Mar. Galizano. (Santander)	Propiedad. Afecto al Mº de Cultura por Acuerdo del CP de Ministros de 30.12.77	12.460m/2			Prevista desafectación del Mº de Cultura y adscripción al CSD y posterior convenio de cooperación para la gestión con Federaciones Nacionales. Gestión por terceros.
Local sito en C/ San Fernando nº 42 para Delegación Provincial y Casa del Deporte.	Santander.	Arrendamiento afecto al Mº de Cultura por Acuerdo del CP de Ministros de 30.12.77				Arrendamiento utilizado por la Delegación Provincial y Casa del Deporte. Abonado su importe por el CSD.

- 2 -

**1. INMUEBLES**

**JUVENTUD Y DESARROLLO SOCIO-CULTURAL**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Oficina de Información Juvenil en Dirección Provincial.	SANTANDER C/ Vargas, n° 51.	Propiedad	16 m²		16 m²	Planta 2ª. Despacho (A) 13
Oficina de Información Juvenil en Casa de la Juventud.	FORCELÁVEGA C/ Marqués de Santillana, n° 2	Propiedad	16 m²		16 m²	Despacho en planta 2ª.

- 4 -

1. TERRENIOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Residencia "José M <sup>o</sup> Perdomo"	TOLANDO.- Barrio de la Iglesia	Propiedad	-	-	---	
Resid. Juv. "Alto Ebro"	REINOSA.- Jiménez Díaz,	"			1.660	
Ab. Juv. "Cantabria"	REINOSA-DHARAVIEJA	"			243,71	
Camp. Juv. "Carlos I <sup>o</sup> "	LARRIO	"			24.750	
Ab. Juv. "Modesto Tapia"	MUGARDIO-RIOZUELO	Común			125	
Club Juvenil	CASTRO-URDIALES.- Avda. Generalísimo, 16	"			138	
Club Juvenil	PEDREÑA.- Carrotera General	"			100	
Club Juvenil	REINOSA.- Fajardo, s/n	"			300	
Club Juvenil	SANTANDER.- Dacuz y Velarde, 1	Alquiler			200	Renta anual (1.081) 44.364,- pts.
Club Juvenil "José Antonio"	SANTANDER.- Padruca, 0	"			70	Renta anual (1.981) 2.436,- pts.
Club Juvenil	SANTORA.- Méndez Núñez nº 8	"			200	Renta anual (1.981) 149.989,- pts.
Campamento "Bovilla"	CANCIÓN DE LA ZIMA,				1.200	
Casa de Juventud	SORRENTINA.- Barquén de Samillana, 2	Propiedad			338	

- 5 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA...

2.1. RELACION INICIAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTANDER

DEPOSITO LEGAL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SANTANA NAVARRO, M <sup>o</sup> . Dolores	Activo. Exting.	A25PG2110	Activo	Jefe de Negociado	843,900	346,729	890,629

- 7 -

1. TERRENIOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Centro Social	SANTANDER.- Bonifaz, 8	Propiedad			---	
Alberque Juvenil "García Diego"	SOLUZANO.- Barrio La Quintana	"			12.822	
Residencia Juvenil - "Casa Nº 94 Bien Aparecida"	SANTANDER.- Gomez Graña, 5	"			---	
Campamento Juvenil "García Redondo"	SONG-LOBEDO	"			55.000	

- 6 -

CONSEJO SUPERIOR DE REPORTES

Localidad: SANTANDER

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
PEÑEZ DE LA TORRE, Juan José	Oficial Instruc.	A30PG0508	Activo		1.116,000	275,194	1.391,194
DIÁZ HERNÁNDEZ, Manuel	Oficial Instruc.	A30PG0452	"		1.226,440	44,064	1.270,504
MANTECA CALVO, Antonio	Administrativa	A25PG1537	"		842,894	144,888	787,782
CAJA IBAÑEZ, Manuela	Administrativa	A25PG1725	"		697,198	233,208	830,406

- 8 -

JUVENTUD Y DESARROLLO SOCIO-CULTURAL

Localidad: S A N T I A G O

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
CRISTINA DE GUZMÁN Y DE ALCÁZAR	Oficial Instruc.	A30P00376	Activa	Jefe de Sección	897.180	535.725	1.572.905
ROSALBA MONTAÑEZ GOMEZ, Finboda	Oficial Instruc.	A30P00378	"	Jefe de Repetición	1.331.400	191.831	1.523.231
FUSIELA UNO, Lincoln	Téc. Mecan.	A30P00377	"	Jefe de Repetición	1211.112	480.344	1.611.456
AUDO OREN, Barren	Téc. Adm.	A30P01638	"	"	1135.800	245.253	1.381.053
RUIZ CASTILLO, M., Dolores	Téc. Adm.	A30P01718	"	"	1285.192	50.504	1.335.696
FERNANDO LOPEZ, B. Isabel	Administrativo	A30P01979	"	"	598.694	131.061	777.500
LUZA LEAÑA, María Jesús	Auxiliar	A30P01919	"	"	349.435	304.452	653.888
ANANDA RUIJO, M. Soledad	Auxiliar	A30P00303	"	"	384.660	182.004	118.672

Localidad: RETIÑOSA

Centro: RESIDENCIA JUVENTUD VALTO BRIOU

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
GILLESO NORRINDEIN, Antonio	Of. Instructor	A30P00389	Activo	Director	1.181.188	99.328	1.280.488

Localidad: Santiago

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ANANDA RUIJO, María Soledad	Auxiliar	A30 P00001		Empleado, Oficina Infor. Personal, en Direc. Prov. de Retiñosa, SANTIAGO	384.660	881.704	881.704

Localidad: RETIÑOSA

Centro: RESIDENCIA JUVENTUD VALTO BRIOU

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
LOPEZ IRIGUIEN, Jesús	Of. Instructor	A30P00635	Activo	Director	1.120.528	99.344	1.219.872

Localidad: CASTROURDIALES  
 Centro: CLUB JUVENIL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
VALDERRAMA HORALEDA, HANNA	Of. Instructor	A30P00960	Activo	Director	388.100	421.118	1.099.238

Localidad: PUNOS  
 Centro: COLEJO "GTA, CRUZ DE LEBANA"

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ALONSO FERRAZ, Esteban	Of. Instructor	A30P00304	Activo	Director	1.287.300	91.151	1.378.451

Localidad: SANTOÑA  
 Centro: CLUB JUVENIL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ANDRES BERRUZO, Juan	Of. Instructor	A30P00765	Activo	Director	977.960	121.104	1.119.064

Localidad: PUNOS  
 Centro: COLEJO "GTA, CRUZ DE LEBANA"

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SERRANO SANCHEZ, Alfonso	Of. Instructor	A30P00950	Activo	Director	943.400	119.704	963.104



Localidad: SANTANDER

ALBERQUE JUVENIL GERARDO DIEGO

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
MARTINEZ CASTAÑO Víctor Manuel.	Oficial Instr.	A30PG1195	Activo	Director	876,520	91,184	967,704

- 17 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: CANTABRIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ARROYO PANDO, Piedad	Limpieza	444,479		444,479
CORRAL MARISCAL, José Antonio	Médico adjunto	440,368		440,368
MATORRAS GALAN, Ignacio	Médico adjunto	459,918		459,918
TERAN DEL VALLE, José M.	Médico adjunto	459,918		459,918
BANIEZ NIETO, Pijer	Auxiliar de Clínica	339,444		339,444

- 19 -

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO CANTABRIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que pertenece	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
ALCANTARA RUIZ, Julio	Subalterno		183,762	240,818	394,578

- 18 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: SANTANDER

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ARIZA POUEDANO, Carmen	Administrativa	581,000	28,000	609,000
BONALIZA GONZALEZ, Fidantina.	Encargada D.T.J.	696,006	210,838	906,844
CIESTA VALLES DONRRE, M <sup>a</sup> Rosario.	Limpieza	450,000 x	43,440	493,440

- 20 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL : IN-JU,VR.

Localidad: RESINOSA

Centro: RESIDENCIA JUVENIL "ALTO EDRO"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MATIAS SANTIÁNEZ, Sr. Eugenio	Secretaría (Jefe de Estudios)	720.000	242.235	962.235
LEINARES MORANTE, Javier	Administrador	262.500	69.225	331.725
SATZ SIENRA, Evangelina	Gobernanta	450.000	108.675	558.675
SECO IBAÑEZ, Leonor	Cocinera	450.000	111.780	561.780
SATZ GUTIERREZ, Dominga	Limpiadora	450.000	70.290	520.290
MOARENO SÁEZ, María Remedios	Limpiadora	450.000	16.590	466.590

— 21 —

Localidad: LAREDO

Centro: CAMPAMENTO JUVENIL "LAREDO"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
FUENTE GUTIERREZ, Juán Manuel	Guarda	450.000	123.990	573.990

— 23 —

Localidad: TORRELAVEGA

Centro: CASA DE JUVENTUD

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VIAÑA CALZADO, José Luis	Ordenanza	225.000	18.675	243.675
SAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ, Manuela	Limpiadora	225.000	8.295	233.295

— 22 —

Localidad: RUCANDIYO-LA CAVADA

Centro: ALBERGUE JUVENIL "HODESTO TAPEA"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DEL VALLE CHAVES, Jesús	Vigilante	450.000	16.590	466.590

— 24 —

**Localidad: SOTOMAYO**  
**CATEGORÍA: ALDEONOS JUVENIL "GUARDIA DILIGENTE"**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SANTANDER PALACIOS, Emilio	Quinta	450.000	123.990	573.990

COMANDO AUTÓNOMO DE: CASERÍAS (Subcategoría)

**Localidad: SANTIAGO**  
**CATEGORÍA: RESISTENCIA ORENTE, SANTA MARÍA Y SAN FRANCISCO**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BALDI ALLENDE, Teodoro	Directora	700.000	232.485	1.072.485
MACHO BECERRIL, M. Carmel	Subdirectora	675.000	434.750	1.089.750
MUJICA LOPEZ, Teresa	Educadora	675.000	303.960	978.960
SALCIBAN ALONSO, Pilar	Jefe Administrativo de la	595.000	297.450	822.450
SANTO DOMINGO, Isabel	Gobernante	490.000	108.675	550.675
MUÑOZ BLANCO, José Ramón	Orientadora	450.000	37.350	487.350
CEBALA CHALLIS, María	Limpieza	450.000	123.990	573.990
BUTSAMONZ MENDIOLA, M. Hilagora	Cocinera	450.000	58.080	508.080
AGUIRRE LASO, Isabel	Asistente de Cocina	420.000	64.200	514.200
MENÉNDEZ ORTIZ, Consuelo	Limpieza	420.000	43.440	493.440
LOPEZ FIGUEROA, Jhosfa	Limpieza	420.000	43.440	493.440

**Localidad: SOTO-LARRO**

**CATEGORÍA: CAMPAMENTO JUVENIL**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
LUZ YZUA, Angel	Quinta	420.000	16.590	466.590

**2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL IN. DE. 00.**

Localidad: Polanco  
Categoría: O.P.G. "JOSE M. PEREZ" - Barrio de la Iglesia

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SOLOMEO ORTEGA, Eufemia	Directora	674.000	354.192	928.192
REYES GILLESPIE, Ana María	Administradora	484.432	176.362	660.794
COBAYLA GARCIA, Beatriz	Gobernante	691.000	28.000	699.000
CRISTINA LOPEZ, Concepción	Depositora	539.000	28.000	599.000
BLANCO ZUMBARIN, M. Paz	Jefe de Estudios	627.000	67.810	614.650
REVILLA BLANCO, Hilagora	Profesora	582.574	203.504	786.078
CEFERIA CALVO, Isabel	Profesora	534.336	66.772	621.110
GONZALEZ BARRONDETI, Magdalena	Gobernante	707.000	28.000	735.000
ALVAREZ CONDENO, Rosfo	Ayudante Cocina	483.000	28.000	483.000
BLANCO DIZCO, Adela	Limpieza	546.000	91.000	546.000
ERIZO INFANTE, Eduardo	Mozo	465.000	91.000	546.000
YOZA GONZALEZ, M. del Valle	Limpieza	504.000	91.000	595.000
YOZA GONZALEZ, Hilagora	Limpieza	483.000	91.000	574.000
ALVAREZ CONDENO, Matividad	Limpieza	483.000	91.000	574.000

Localidad: Santander

Centro: CENTRO SOCIAL TWINFRAMES - o/ Vargas, 53

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL FISCAL
		Básicas	Complementarias	
MAZA GARCIA, Nª Pilar	Coordinadora	966,295	87,810	1,054,085
LANA MONTANEZ, Nª Fernanda	Profesora	659,080	87,810	646,890
SALCEDA BARRIUSO, Nª Rosario	Profesora	623,160	87,810	710,970

- 28 -

3.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1						
11.01.112/1	-	3	-	-	-	3
11.01.112/2	-	2	-	-	-	2
11.01.112/4	6	-	-	-	-	6
11.03.112/1	17	7	-	453	-	477
11.03.112/4	22	19	-	143	-	184
11.03.112/5	63	325	3.957	191	-	4.178
11.03.112/7	42	127	11.785	332	-	12.286
11.03.112/8	-	4	-	-	-	4
11.03.114/1	18	14	-	97	-	129
11.03.114/3	44	180	2.167	187	-	2.578
11.03.115/1	36	14	-	-	-	50
11.03.115/5	84	264	714	346	-	1.408
11.03.116/1	3	3	-	-	-	6
11.03.116/2	2	1	-	-	-	3
11.03.116/6	39	20	-	266	-	315
11.06.112/4	4	1	-	-	-	5
11.06.112/7	1	-	-	-	-	1
11.06.112/8	-	6	-	202	-	208
11.06.114/1	-	2	-	-	-	2
11.06.122	4	8	-	87	-	99
15.01.113/4	-	11	-	-	-	11
15.03.112/1	-	4	-	-	-	4
15.06.112/1	-	1	-	-	-	1
17.01.112/2	2	-	-	-	-	2
22.09.113/1	-	1	-	-	-	1
24.01.111	-	4	-	-	-	4
24.01.112/1	-	2	-	-	-	2
24.01.112/4	47	3	-	-	-	50
24.01.113/1	-	1	-	-	-	1
24.01.113/3	-	1	-	-	-	1

- 31 -

RELACION NUMERO 3.

3.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA Y CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DEL AÑO 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	1.411	2.614	74.953	6.101	-	85,979
CAPITULO 2	540	413	10.844	383	-	12,180
CAPITULO 6	-	-	-	-	9.908	9,908
CAPITULO 10	-	120	20,001	-	-	20,121
TOTAL COSTES	1.951	3.047	105,898	5.384	9.908	128,189
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	25,178
CARGA AGREGADA NETA	-	-	-	-	-	101,014

- 30 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24.01.113/4	45	2	-	-	-	47
24.01.121	-	4	-	-	-	4
24.01.122	391	585	3.731	1.564	-	6,271
24.01.101	60	207	13.988	466	-	14,721
24.01.172	17	22	-	-	-	39
24.01.181	278	516	9.979	778	-	11,549
SUBTOTAL SECCION 11	385	980	18.283	2.288	-	21,944
SUBTOTAL SECCION 15	-	16	-	-	-	16
SUBTOTAL SECCION 17	2	-	-	-	-	2
SUBTOTAL SECCION 22	-	1	-	-	-	1
SUBTOTAL SECCION 24	838	1.347	27.688	2.805	-	32,689
TOTAL CAPITULO 1	1.228	2.344	45.981	5.101	-	64,652
CAPITULO 2						
24.01.211	22	8	280	85	-	385
24.01.222	55	15	360	100	-	600
24.01.232	10	4	10	3	-	27
24.01.235/1	2	4	100	-	-	106
24.01.241	8	4	150	60	-	209
24.01.255	-	2	25	8	-	35
24.01.271/1	-	2	20	7	-	29
24.01.271/2	-	2	60	20	-	82
24.03.232	60	15	-	-	-	75
24.03.233	16	3	-	-	-	19
24.06.253	1	-	-	-	-	1
24.06.257/7	3	-	-	-	-	3
24.06.281	2	-	-	-	-	2
24.06.283	1	-	-	-	-	1
SUBTOTAL SECCION 24	208	59	925	283	-	1.473

- 32 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
TOTAL CAPITULO 2	206	68	925	283		1.473
TOTAL CAPITULO 6					---	---
TOTAL COSTES	1.432	2.405	46.908	6.384	---	56.125
TOTAL RECURSOS						576 DATOS
CARGA ASIGNADA NETA						56.125

- 33 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 6						
24/76.511					6.076	6.076
TOTAL CAPITULO 6					6.076	6.076
CAPITULO 10						
24/76.1041		120	20.001			20.121
TOTAL CAPITULO 10		120	20.001			20.121
TOTAL COSTES		601	59.993		6.076	62.670
RECURSOS:						
24/76.1063 .....	116					
24/76.1065 .....	6.832					
24/76.1056 .....	16.228					
TOTAL RECURSOS						25.175
CARGA ASIGNADA NETA						37.495

- 35 -

3.1.2.a. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA DE 1.981. (miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 1						
24/76.161		119	13.552			13.671
24/76.164		—	4.169			4.169
24/76.172		2	—			2
24/76.173		—	1.200			1.200
24/76.181		44	4.676			4.920
24/76.184		—	1.748			1.748
TOTAL CAPITULO 1		165	25.545			25.710
CAPITULO 2						
24/76.211		68	235			303
24/76.221		—	184			184
24/76.222		86	4.478			4.564
24/76.231		2	—			2
24/76.232		20	—			20
24/76.233		8	1.344			1.352
24/76.235		35	436			471
24/76.241		34	550			584
24/76.255		1	58			59
24/76.257		—	136			136
24/76.261		48	611			611
24/76.271		—	390			420
24/76.291		22	—			22
24/76.295		—	35			35
TOTAL CAPITULO 2		316	8.447			8.763

- 34 -

3.1.2.b. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 1981. (miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 1						
24/35.161	137	—	2.144			2.281
24/35.171	—	2	—			2
24/35.172	—	1	394			395
24/35.181*	48	2	889			939
TOTAL CAPITULO 1	185	5	3.427			3.617
CAPITULO 2						
24/35.211/1	10	1	—			11
24/35.211/2	—	—	66			66
24/35.221/2	—	—	770			770
24/35.232/2	—	—	261			261
24/35.233/2	—	—	16			16
24/35.235/1	20	2	122			144
24/35.235/2	5	1	20			26
24/35.241/1	29	3	—			32
24/35.241/2	—	—	53			53
24/35.253/1	154	18	—			172
24/35.255	—	—	3			3
24/35.257/2	—	—	132			132
24/35.261	—	—	21			21
24/35.271	116	13	3			132
24/35.285	—	—	105			105
TOTAL CAPITULO 2	334	38	1.572			1.944

- 36 -

3.2. INGRESOS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CURSOS QUE SE TRANSACCIONAN A ENTRENAMIENTO, CALIFICACION EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONGREGADO SUPERIOR DE BIENESTAR E INSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA, AÑO 1981.

CUBIERTOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
A) DOTACIONES								
11-01-112/1	3	-	-	-	-	3	-	
11-01-112/2	2	-	-	-	-	2	-	
11-01-112/3	6	-	-	-	-	6	-	
11-01-112/4	17	-	-	463	-	477	-	
11-03-112/1	22	19	-	143	-	184	-	
11-03-112/2	63	325	-	191	-	4,378	-	
11-03-112/3	42	127	-	332	-	12,246	-	
11-03-112/4	-	-	-	-	-	4	-	
11-03-112/5	18	14	-	67	-	129	-	
11-03-112/6	44	169	-	187	-	2,578	-	
11-03-112/7	38	14	-	-	-	60	-	
11-03-112/8	84	294	-	714	-	1,408	-	
11-03-112/9	3	3	-	-	-	6	-	
11-03-112/10	39	20	-	258	-	315	-	
11-03-112/11	1	-	-	-	-	5	-	
11-03-112/12	1	-	-	302	-	208	-	
11-03-112/13	2	-	-	-	-	2	-	
11-03-112/14	4	-	-	57	-	69	-	
11-03-112/15	4	-	-	-	-	11	-	
11-03-112/16	-	-	-	-	-	4	-	
11-03-112/17	-	-	-	-	-	2	-	
11-03-112/18	2	-	-	-	-	1	-	
11-03-112/19	-	-	-	-	-	4	-	
11-03-112/20	1	-	-	-	-	2	-	
11-03-112/21	-	-	-	-	-	4	-	
11-03-112/22	1	-	-	-	-	2	-	
11-03-112/23	-	-	-	-	-	4	-	
11-03-112/24	1	-	-	-	-	2	-	

CUBIERTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
CAPÍTULO 6								
24/35-01	-	-	-	-	-	60	-	
TOTAL CAPÍTULO 6	-	-	-	-	-	3	-	
TOTAL ENTRES	519	43	4,999	-	-	1,833	-	
TOTAL RECURSOS						1,833	-	
CANCIA ASIMILADA NETA						7,394	-	

CUBIERTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
24-01-112/4	47	3	-	-	-	50	-	
24-01-112/1	-	1	-	-	-	1	-	
24-01-112/3	-	1	-	-	-	1	-	
24-01-112/4	46	2	-	-	-	47	-	
24-01-121	391	885	1,664	-	4,271	1,200	-	
24-01-122	60	207	15,888	466	14,721	4,920	-	
24-01-123	77	22	9,178	38	11,658	1,748	-	
24-01-124	273	816	775	-	2,881	385	-	
24-01-125	127	2,144	-	-	2,271	938	-	
24-01-126	-	2	304	-	306	12,071	-	
24-01-127	48	2	569	-	619	4,169	-	
24-01-128	-	119	12,593	-	12,712	1,200	-	
24-01-129	-	-	-	-	-	2	-	
24-01-130	-	2	-	-	-	4,920	-	
24-01-131	-	44	4,878	-	4,922	1,748	-	
24-01-132	-	1,748	-	-	1,748	385	-	
24-01-133	22	6	280	85	309	600	-	
24-01-134	85	15	300	100	400	57	-	
24-01-135	10	4	16	3	23	104	-	
24-01-136	3	4	100	60	167	209	-	
24-01-137	6	2	25	3	36	35	-	
24-01-138	-	2	20	7	29	6	-	
24-01-139	-	2	86	20	106	18	-	
24-01-140	40	15	16	16	67	18	-	
24-01-141	1	3	-	-	4	4	-	

CUBIERTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
24-01-287/1	3	-	-	-	-	3	-	
24-01-288	2	-	-	-	-	2	-	
24-01-289	1	-	-	-	-	1	-	
24-01-290	10	1	-	-	-	11	-	
24-01-291/2	-	-	66	-	-	66	-	
24-01-292	-	-	79	-	-	79	-	
24-01-293/2	-	-	201	-	-	201	-	
24-01-294	-	-	16	-	-	16	-	
24-01-295/1	20	2	122	-	-	144	-	
24-01-296/2	5	1	50	-	-	56	-	
24-01-297/1	29	3	-	-	-	32	-	
24-01-298	-	-	53	-	-	53	-	
24-01-299/1	154	18	-	-	-	172	-	
24-01-300	-	-	3	-	-	3	-	
24-01-301/2	-	-	132	-	-	132	-	
24-01-302	-	-	21	-	-	21	-	
24-01-303	116	13	-	-	-	129	-	
24-01-304	-	-	108	-	-	108	-	
24-01-305	-	-	20	-	-	20	-	
24-01-306	-	-	66	-	-	66	-	
24-01-307	-	-	86	-	-	86	-	
24-01-308	-	-	2	-	-	2	-	
24-01-309	-	-	20	-	-	20	-	
24-01-310	-	-	134	-	-	134	-	
24-01-311	-	-	44,478	-	-	44,478	-	
24-01-312	-	-	-	-	-	1,144	-	
24-01-313	-	-	-	-	-	30	-	
24-01-314	-	-	-	-	-	1,324	-	
24-01-315	-	-	438	-	-	471	-	
24-01-316	-	-	34	-	-	584	-	
24-01-317	-	-	560	-	-	146	-	
24-01-318	-	-	1	-	-	15	-	
24-01-319	-	-	136	-	-	336	-	
24-01-320	-	-	611	-	-	611	-	

Las bajas efectivas de los capítulos 2 y 6 del organigrama corresponden a los traslados de personal efectuados por el sistema a la Comisión Autónoma de Tránsito y Vehículos a través de los créditos indicados en el apartado B de este mismo cuadro.

Las bajas efectivas de los capítulos 2 y 6 del organigrama corresponden a los traslados de personal efectuados en la comisión de las tareas y clases imprevistas, según transcripción a la sección 2, a través del crédito 24-01-431.

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectada por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos — hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos: Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Consejo Superior de Deportes, para el ejercicio de 1982.

Cuentas presupuestarias	Servicios Certificados		Servicios Identificados		Casos de Inversión	Total Anual	Días Efectivos	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
24/76.471	40	340	—	—	—	420	105	
24/76.285	—	—	—	—	—	35	5	
24/35.591	—	—	—	—	—	22	5	
24/35.611	—	—	—	—	1.833	1.833	450	Transferencia afectada por el O.A.
24/76.611	—	—	—	—	8.076	8.076	2.000	Transferencia a la Sección 32, a través del crédito 24.06.731
24/76.104	—	—	—	—	11.577	11.577	2.894	
<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>	<b>4.951</b>	<b>5.047</b>	<b>105.898</b>	<b>5.384</b>	<b>9.809</b>	<b>126.189</b>	<b>8.209</b>	
<b>B) BARRIDOS</b>								
32.24.481/3	FRANCIACION FINANCIACION							
32.24.481/1	ANUAL							
32.24.481/2	ANUAL							
Transferencia directos de Organismos Autónomos:								
24/35.431/5 (a crear)	85.544							
24/35.431/6 (a crear)	8.076							
24/35.751/5 (a crear)	5.561							
Tasas y otros ingresos	1.833							
	25.175							
	3.000							
	115							
	8.832							
	16.228							
	3.000							
	126.189							
	8.209							
	TOTAL INGRESOS							

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFERIRAN A CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS. (1)

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION ANUAL	VALORACION 1982
24.06.482/2	3	—
24.06.482/3	9	—
24.06.483/2	27	—
24.06.483/3	13	—
24.06.484/1	64	10
24.06.484/4	4	—
24/35.451/3	5.137	1.200
24/35.453	13.173	3.200
24/35.461	320	80
24/35.471	320	80
24/35.481/2	2.213	600
24/35.485	262	60
24/35.486	384	90
24/76.481	1.152	—
<b>SUBTOTAL CAPITULO 4</b>	<b>27.096</b>	<b>5.220</b>
<b>24.03.652</b>	<b>400</b>	<b>—</b>
<b>SUBTOTAL CAPITULO 6</b>	<b>400</b>	<b>—</b>
24/06.782	27	—
32-27.751	3.100	—
24/35.721	1.164	291
24/35.753	28.251	7.063
24/35.781	1.027	—
<b>SUBTOTAL CAPITULO 7</b>	<b>33.569</b>	<b>7.354</b>
<b>TOTAL</b>	<b>57.065</b>	<b>12.574</b>

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

25225

REAL DECRETO 2417/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica ocho mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, en su artículo veintidós, apartados dieciséis y diecisiete, establece la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial y de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el